



MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPOLOGÍA DE CONTRATOS ESTATALES

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD





CONTENIDO

- **Modalidades de selección del contratista**
 - **Licitación pública**
 - **Selección abreviada**
 - **Concurso de méritos**
 - **Contratación directa**
 - **Mínima cuantía**
- **Concurrencia de modalidades de selección**
- **Tipología de contratos estatales.**



LICITACIÓN PÚBLICA

La licitación Pública, dispuesta en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es la regla general para la celebración de los contratos estatales, pues es la modalidad en la que, a través de una selección objetiva, transparente, y en igualdad de condiciones, una entidad estatal puede asegurar la mayor concurrencia de proponentes u oferentes a través de un sistema de oferta dinámica, buscando adjudicar el contrato al proponente que haga la mejor oferta, o que solicite el menor precio por la ejecución del contrato.

Tiene como elementos fundamentales la igualdad formal de oferentes, la libre concurrencia, y la sujeción estricta a los pliegos de condiciones para escoger la mejor propuesta.



SELECCIÓN ABREVIADA

Según el numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es *“la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”*.

Es posible adelantar esta modalidad de contratación a través de diferentes causales establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la subasta inversa y la de menor cuantía, las de mayor uso.

El artículo 54 de la Ley 2195 de 2022, adiciona el literal **j)** al numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo lo siguiente:

*"j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precio también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo **41** de la ley 1955 de 2019.*

CONCURSO DE MÉRITOS

 Escuela de
Compras Públicas
de Cundinamarca

¡Secretaría Jurídica – Dirección Contratación!

Establece nuestra normativa que los consultores podrán seleccionarse a través de sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Si se opta por el sistema de precalificación, la conformación de la lista de precalificados se hará a través de convocatoria pública, pudiendo haber listas de oferentes en las que se utilicen criterios como la experiencia o capacidad intelectual, dependiendo del caso.

En esta modalidad de selección, a diferencia de las otras existentes, no se tiene en cuenta el precio como factor de evaluación del contratista, sino las calidades individuales del proponente, como su experiencia, factores objetivos legales y capacidad financiera.

Esta es la modalidad de contratación por excelencia para la adjudicación de contratos de consultoría o interventoría, puesto que la finalidad de este tipo de contrato es la ejecución de una obra de carácter intelectual, que requiere condiciones técnicas especiales o calificadas.



CONTRATACIÓN DIRECTA

En esta modalidad, la concurrencia de oferentes es limitada, pues se utiliza normalmente para contratar bienes o servicios que por sus características solo pueden ser ofrecidos por determinada persona o empresa.

Esta modalidad, es la antítesis de la regla general, valga recordar, la contratación a través de Licitación Pública, toda vez que solo se podrán suscribir contratos bajo la modalidad de contratación directa en los casos taxativamente establecidos en el numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007.



MÍNIMA CUANTÍA

Bajo esta modalidad de contratación, regulada actualmente por el artículo 30 de la Ley 2060 de 2020 y su decreto reglamentario 18060 de 2021, se suscriben los contratos que no excedan el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto. Esta modalidad de contratación no constituye un procedimiento especial, sino un mecanismo de selección con unos requisitos menores, los cuales tienen como fin agilizar el proceso de contratación y atender de forma eficiente el interés general, estableciendo el menor precio como factor de selección del proponente.

A través de la modalidad de selección de mínima cuantía, las entidades estatales podrán adquirir los bienes en “grandes almacenes” que se encuentren en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el monto no supere el 10% de la menor cuantía.



CONCURRENCIA DE MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Cuando existe concurrencia en las modalidades de selección del contratista, debemos acudir a los principios generales establecidos en en la Ley 80 de 1993, para decidir cuál modalidad es la adecuada. La Ley y la Jurisprudencia constitucional colombiana, establecen que prevalece la norma de carácter especial.

Existen 2 formas de concurrencia

- A. Concurrencia entre mínima cuantía y contratación directa
- B. Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía

Concurrencia entre mínima cuantía y acuerdo marco: A través de la interpretación del artículo 30 de la Ley 2069 de 2021, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece el procedimiento de selección de mínima cuantía, es posible extraer que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía, y la modalidad de selección abreviada por acuerdo marco de precios, toda vez que dicho artículo derogó el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual establecía la prevalencia del acuerdo marco.

Refuerza lo anterior el concepto C – 105 de 2022, emitido por CCE, y el auto del 27 de mayo de 2017, emitido por la Sección tercera del Consejo de Estado.

TIPOLOGÍAS DE CONTRATOS ESTATALES

 Escuela de
Compras Públicas
de Cundinamarca

¡Secretaría Jurídica – Dirección Contratación!

Establece el artículo 32 de la Ley 80 que se entiende por contratos estatales “*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”.

De igual manera, de forma enunciativa, dicho artículo recoge un total de 5 tipos de contratos, a saber:

1. Contrato de obra
2. Contrato de Consultoría
3. Contrato de prestación de servicios
4. Contrato de concesión
5. Contrato de encargos fiduciarios y fiducia pública.

Sin embargo, como sabemos, no existe una limitación sobre qué tipos de contratos es posible suscribir, pues la misma norma hace remisión a la legislación civil y comercial, ampliando incluso la posibilidad de celebrar contratos atípicos o innominados, los cuales se rigen por las reglas comunes aplicables a todos los contratos, así como por las que rigen contratos similares.



¡MUCHAS GRACIAS!

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD

